

Acatar o no el fallo de la CIJ

(EL MUNDO, 16 de diciembre de 2012)

Por: Ramón Elejalde Arbeláez

No es fácil tratar el tema en medio de una carga emocional bien grande, de un ambiente político enrarecido y de una oposición sectaria y dispuesta a lo que sea con tal de restarlegobernabilidad al presidente Juan Manuel Santos. No obstante, fijaré mi modesta opinión sin cálculos políticos de ninguna naturaleza.

De poco o nada le sirve a Colombia denunciar, a estas alturas de un proceso finiquitado, el llamado pacto de Bogotá que hace vinculante el pronunciamiento de la Corte Internacional de Justicia (CIJ) sobre el límite de las aguas del mar Caribe entre Colombia y Nicaragua. Tendríamos que renunciar a varias decenas de tratados que nos vinculan a la jurisdicción de dicha Corte. Basta citar la Convención de Viena que habla del derecho de los tratados y que nos pone bajo la jurisdicción de La Haya. En plata blanca, no tenemos escapatoria a esa jurisdicción.

La misma Corte fue tajante en sentencia del 3 de febrero de 1994, que dirimió un conflicto territorial entre Libia y Chad: ninguna disposición del Derecho interno, previo o posterior a los efectos de la delimitación de la Corte Internacional, puede esgrimirse para decir que la delimitación no es válida o no debe cumplirse. Este fallo descarta cualquier posibilidad de incumplir el mandato de la Corte y desarma a quienes invocan el artículo 101 de la Constitución de Colombia, para afirmar que el fallo no

se puede cumplir porque los límites de nuestro país están señalados por norma constitucional.

El profesor Walter Arévalo dice que “Otra norma que vincula a Colombia y que hace ese fallo obligatorio es el mismo estatuto de la Corte, que establece que las sentencias son vinculantes para las partes”.

Colombia tiene dos recursos: 1) Interponer un recurso de aclaración o interpretación del fallo dentro de los seis meses siguientes a su conocimiento. Si así lo hiciere, estaría expresamente acatando el fallo. 2) Interponer el recurso de revisión dentro de los 10 años siguientes al fallo, siempre y cuando exista un hecho nuevo, desconocido por la Corte y de naturaleza extraordinaria que permita el cambio de la sentencia.

El Profesor Bernardo Vela, del Observatorio de Análisis de Sistemas Internacionales de la Universidad Externado de Colombia, le manifestaba a la periodista Cecilia Orozco Para el periódico El Espectador que: “La decisión de someterse a la sentencia de la CIJ debe presentarse, por parte del Gobierno, como un gesto en favor de la paz del mundo, puesto que el derecho internacional se constituyó en 1945 como una alternativa civilizada frente al “derecho a la guerra” que caracterizó las relaciones entre naciones antes de la Primera y la Segunda guerras mundiales. Colombia ha construido con mucho esfuerzo una tradición de respeto por el orden jurídico internacional y esa tradición le ha dado reconocimiento y prestigio a nuestra política exterior. Por eso, debe preservarla”.

Antes de desconocer el fallo de la CIJ, como lo sugieren algunos, Colombia debe entender que este es el organismo judicial de las Naciones Unidas, que la misma Carta de San Francisco, constitutiva de la ONU, estipula la fuerza vinculante de los fallos de este organismo jurídico y además que los Estados han venido entregando soberanía a organismos supranacionales que les garanticen la convivencia pacífica. Una apreciación final: No puedo acudir a un tribunal internacional y cuando el fallo me es desfavorable, lo rechazo.

No existen alternativas ni leguleyadas: el fallo hay que acatarlo.

<https://twitter.com/elejaldes>

<http://www.facebook.com/ramon.arbelaez>

www.ramonelejalde.jimdo.com